

SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 112.1 y 112.2 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 625 458,00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios de los docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y de las Escuelas de Educación Superior (EES) Públicos, a los que se refiere la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de lo dispuesto en el literal h) del numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	625 458,00
	=====
TOTAL EGRESOS	625 458,00
	=====
A LA:	EN SOLES
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	313 458,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	312 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	625 458,00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo “Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos gobiernos regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios de los docentes de la Carrera Pública Docente de los Institutos de Educación Superior (IES) y de las Escuelas de Educación Superior (EES) Públicos, a los que se refiere la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes en el marco de lo dispuesto en el literal h) del numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley N° 31953”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio

de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2318539-3

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. para el desarrollo del proyecto “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 323-2024-MINEM/DM

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto

General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera", presentada por la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C.; el Informe N° 498-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00344-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0774-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera";

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante el Oficio N° 00027-2024/PROINVERSION/DSI/SSI, ingresado con Registro N° 3655932, Proinversión remite el expediente digital al Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 010-2023/DSI/SSI; el Informe Técnico N° 00007-2024-DSI-SSI; y, el Informe Legal N° 00006-2024/DSI-SSI, a través de los cuales evalúan y sustentan la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 1354-2024-EF/13.01, ingresado con Registro N° 3760786, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0023-2024-EF/61.03, que contiene como anexo la "Lista de bienes, servicios y contratos de construcción" que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. para el proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera", debiendo precisarse que dicha lista no contiene bienes, sino únicamente servicios y un contrato de construcción;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, y en base a lo evaluado por Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, concluyen que corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., a fin de que pueda acogerse al Régimen Especial, así como lo concerniente a la "Lista de Servicios y Contratos de Construcción" que otorgarán el derecho a dicha recuperación para efectos del proyecto: "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. para el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera".

Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto total de la inversión a cargo de la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. por el proyecto "Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva - Frontera", asciende a la suma de US\$ 167 467 901,00 (Ciento Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de tres (03) años, ocho (08) meses y catorce (14) días, contado desde el 11 de diciembre de 2023, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 25 de agosto de 2027. El periodo de pruebas, se desarrollará del 27 de julio de 2027 al 25 de agosto de 2027.

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 11 de diciembre de 2023, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3 La Lista de servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II de la presente Resolución Ministerial, es susceptible de modificación a solicitud de la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o la norma que lo reemplace.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución y sus anexos se publican en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal web del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

MONEDA US\$

EMPRESA: PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.

PROYECTO: “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva – Frontera”

N°	DESCRIPCIÓN	2023			
		Mes 0 26/10/2023	Mes 1 Noviembre	Mes 2 Diciembre	Mes 3 Enero
1	SERVICIOS DE INGENIERÍA				
1.1	Servicios de Ingeniería	1,596,098	-	40,352	31,758
2	SERVICIOS DE GESTIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ELABORACIÓN DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CIRA Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE SERVIDUMBRES	17,562,434	-	40,352	31,758
2.1	Servicios de gestión y elaboración de memorias descriptivas para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).	609,598	58,864	65,006	50,560
2.2	Servicios de gestión y elaboración del Estudio de Impacto ambiental		-	14,446	-
2.3	Servicios para la gestión y obtención de servidumbre	2,428,018	-	50,560	50,560
3	CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA Y SUBESTACIONES LLAVE EN MANO (SUMINISTRO + CONSTRUCCIÓN + MONTAJE + PUESTA EN MARCHA)	136,397,671	58,864	-	-
3.1	SUMINISTRO: LINEAS DE TRANSMISIÓN		-	-	-
3.1.1	Suministros Línea de Transmisión	57,745,059	-	-	-
3.2	SUMINISTRO: SUBESTACIONES	57,745,059	-	-	-
3.2.1	Suministros Subestaciones	19,676,451	-	-	-
3.3	OBRA CIVIL: Líneas de Transmisión	31,476,335	-	-	-
3.3.1	Trabajos iniciales, estructura y almacén	31,476,335	-	-	-
3.4	OBRA CIVIL: Subestaciones	5,657,509	-	-	-
3.4.1	Obra Civil	5,657,509	-	-	-
3.5	MONTAJE ELECTROMECÁNICO: Líneas de Transmisión	18,725,258	-	-	-
3.5.1	Montaje de Líneas de Transmisión	18,725,258	-	-	-
3.6	MONTAJE ELECTROMECÁNICO: Subestaciones	2,934,008	-	-	-
3.6.1	Montaje Electromecánico	2,934,008	-	-	-
3.7	PUESTA EN MARCHA (1)	183,051	-	-	-
4	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO	12,097,606	127,044	52,044	52,044
4.1	Servicios de Gestión del proyecto vinculado con la construcción y la operación	8,275,148	52,044	52,044	52,044
4.2	Servicio de Supervisión de Obra	1,725,370	-	-	-
4.3	Servicios de Seguros	1,449,046	-	-	-
4.4	Servicios de asesoramiento y administración del proyecto	168,848	-	-	-
4.5	Servicios de Consultoría y Asesoría Legal	126,645	-	-	-
4.6	Servicios de asesoría y consultoría de financiamiento	352,549	75,000	-	-

Total de Inversión	167,653,809	185,908	157,402	134,362
--------------------	-------------	---------	---------	---------

Compromiso de Inversión

*Montos no incluyen IGV

(1) Esta línea del Cronograma corresponde a actividades que forman parte del Contrato de Construcción Llave en Mano y comprende todos los costos que son necesarios para realizar test de acuerdo con la normativa y procedimientos de red vigentes en el sistema eléctrico. No equivale al Periodo de Pruebas.
Montos no incluyen IGV

Periodo de Pruebas: Operación Experimental (30 días)	Fecha de inicio 27/07/2027	Fecha de fin 25/08/2027	La operación experimental tiene una duración de 30 días, el proyecto no debe sufrir fallas o eventos de desconexión dentro del plazo en mención, caso contrario se procede con la corrección y nuevamente inicia la operación experimental desde el día 1 iniciando nuevamente el plazo de 30 días.
--	-------------------------------	----------------------------	---

Puesta en Operación Comercial (POC)	26/08/2027
-------------------------------------	------------

2024												
Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
31,758	31,758	38,296	48,617	55,155	61,692	103,399	110,168	126,316	105,287	160,481	136,355	
31,758	31,758	38,296	48,617	55,155	61,692	103,399	110,168	126,316	105,287	160,481	136,355	
-	-	378,833	202,240	-	264,348	209,379	-	-	533,348	209,379	533,348	
-	-	101,120	-	-	28,891	-	-	-	-	-	-	
-	-	101,120	202,240	-	-	209,379	-	-	-	209,379	-	
-	-	176,593	-	-	235,457	-	-	-	533,348	-	533,348	
-	-	-	-	-	-	-	-	61,083	109,120	3,001,733	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,001,733	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,001,733	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	61,083	109,120	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	61,083	109,120	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
52,044	52,044	52,044	59,044	59,044	59,044	61,128	61,128	61,128	61,128	61,128	61,128	
52,044	52,044	52,044	52,044	52,044	52,044	53,881	53,881	53,881	53,881	53,881	53,881	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
-	-	-	4,000	4,000	4,000	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	
-	-	-	3,000	3,000	3,000	3,106	3,106	3,106	3,106	3,106	3,106	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
83,802	83,802	469,173	309,901	114,199	385,084	373,906	171,296	246,527	808,883	3,432,721	730,831	

2025											
Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	Mes 25	Mes 26	Mes 27
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
39,529	39,529	126,493	79,058	47,435	94,869	64,716	-	-	-	-	-
39,529	39,529	126,493	79,058	47,435	94,869	64,716	-	-	-	-	-
-	533,348	1,066,695	1,066,695	742,727	533,348	545,737	545,737	545,737	675,590	675,590	675,590
-	-	-	-	-	-	-	-	-	20,868	20,868	20,868
-	-	-	-	209,379	-	-	-	-	62,603	62,603	62,603
-	533,348	1,066,695	1,066,695	533,348	533,348	545,737	545,737	545,737	592,119	592,119	592,119
-	-	1,571,270	792,292	-	-	-	98,215	91,076	4,923,538	1,614,063	1,492,624
-	-	1,571,270	792,292	-	-	-	-	-	2,452,530	-	654,008
-	-	1,571,270	792,292	-	-	-	-	-	2,452,530	-	654,008
-	-	-	-	-	-	-	98,215	91,076	2,388,541	1,119,262	261,348
-	-	-	-	-	-	-	98,215	91,076	2,388,541	1,119,262	261,348
-	-	-	-	-	-	-	-	-	82,467	494,801	577,268
-	-	-	-	-	-	-	-	-	82,467	494,801	577,268
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
61,128	71,481	71,481	71,481	71,481	71,481	73,141	73,141	1,522,187	289,547	567,096	347,003
53,881	53,881	53,881	53,881	53,881	53,881	55,133	55,133	55,133	271,539	271,539	271,539
-	10,353	10,353	10,353	10,353	10,353	10,593	10,593	10,593	10,593	10,593	68,049
-	-	-	-	-	-	-	-	1,449,046	-	-	-
4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,141	4,237	4,237	4,237	4,237	4,237	4,237
3,106	3,106	3,106	3,106	3,106	3,106	3,178	3,178	3,178	3,178	3,178	3,178
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	277,549	-
100,657	644,358	2,835,939	2,009,526	861,643	689,698	683,594	717,093	2,159,000	5,888,675	2,856,749	2,515,217

2026											
Mes 28 Febrero	Mes 29 Marzo	Mes 30 Abril	Mes 31 Mayo	Mes 32 Junio	Mes 33 Julio	Mes 34 Agosto	Mes 35 Septiembre	Mes 36 Octubre	Mes 37 Noviembre	Mes 38 Diciembre	Mes 39 Enero
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
675,590	675,590	675,590	675,590	675,590	675,590	689,575	689,575	689,575	132,540	132,540	132,540
20,868	20,868	20,868	20,868	20,868	20,868	21,300	21,300	21,300	21,300	21,300	21,300
62,603	62,603	62,603	62,603	62,603	62,603	63,899	63,899	63,899	63,899	63,899	63,899
592,119	592,119	592,119	592,119	592,119	592,119	604,376	604,376	604,376	47,341	47,341	47,341
13,054,487	2,941,676	5,520,335	2,895,564	10,561,317	3,519,717	7,311,772	5,372,418	25,027,609	11,084,052	7,215,590	5,327,280
10,218,875	-	2,725,033	-	6,540,081	-	1,780,122	-	14,602,568	7,509,892	3,894,017	2,002,638
10,218,875	-	2,725,033	-	6,540,081	-	1,780,122	-	14,602,568	7,509,892	3,894,017	2,002,638
279,139	385,203	238,829	269,754	1,395,426	893,907	904,939	717,398	5,770,021	-	-	-
279,139	385,203	238,829	269,754	1,395,426	893,907	904,939	717,398	5,770,021	-	-	-
2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,609,392	2,609,392	2,609,392	1,599,305	1,178,436	1,094,261
2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,556,473	2,609,392	2,609,392	2,609,392	1,599,305	1,178,436	1,094,261
-	-	-	69,337	69,337	69,337	1,259,754	1,288,063	1,288,063	1,217,290	283,091	113,237
-	-	-	69,337	69,337	69,337	1,259,754	1,288,063	1,288,063	1,217,290	283,091	113,237
-	-	-	-	-	-	757,565	757,565	757,565	757,565	1,237,357	1,717,149
-	-	-	-	-	-	757,565	757,565	757,565	757,565	1,237,357	1,717,149
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	622,689	399,995
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	622,689	399,995
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
353,889	353,889	353,889	411,734	411,734	422,110	423,820	429,497	429,497	429,497	423,820	438,012
271,539	271,539	271,539	329,384	329,384	329,384	336,202	336,202	336,202	336,202	336,202	336,202
74,935	74,935	74,935	74,935	74,935	85,311	80,049	85,726	85,726	85,726	80,049	94,241
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4,237	4,237	4,237	4,237	4,237	4,237	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325
3,178	3,178	3,178	3,178	3,178	3,178	3,244	3,244	3,244	3,244	3,244	3,244
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14,083,966	3,971,155	6,549,814	3,982,888	11,548,641	4,617,417	8,425,167	6,491,490	26,146,681	11,646,089	7,771,950	5,897,832

2027						
Mes 40	Mes 41	Mes 42	Mes 43	Mes 44	Mes 45	Mes 46
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	25/08/2027
-	-	-	-	-	-	23,077
-	-	-	-	-	-	23,077
132,540	132,540	132,540	132,540	132,540	132,540	135,210
21,300	21,300	21,300	21,300	21,300	21,300	21,729
63,899	63,899	63,899	63,899	63,899	63,899	65,186
47,341	47,341	47,341	47,341	47,341	47,341	48,295
5,991,962	4,041,954	3,350,847	2,798,599	2,178,254	2,308,367	2,140,857
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
2,780,557	350,757	139,442	681,455	305,433	435,546	-
2,780,557	350,757	139,442	681,455	305,433	435,546	-
1,094,261	1,094,261	1,094,261	-	-	-	-
1,094,261	1,094,261	1,094,261	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
1,717,149	2,196,941	1,717,149	1,717,149	1,717,149	1,717,149	1,957,806
1,717,149	2,196,941	1,717,149	1,717,149	1,717,149	1,717,149	1,957,806
399,995	399,995	399,995	399,995	155,672	155,672	-
399,995	399,995	399,995	399,995	155,672	155,672	-
-	-	-	-	-	-	183,051
438,012	427,421	427,421	441,477	425,934	483,449	350,692
336,202	336,202	336,202	336,202	336,202	336,202	342,971
94,241	83,650	83,650	97,706	82,163	139,678	-
-	-	-	-	-	-	-
4,325	4,325	4,325	4,325	4,325	4,325	4,412
3,244	3,244	3,244	3,244	3,244	3,244	3,309
-	-	-	-	-	-	-
6,562,514	4,601,915	3,910,808	3,372,616	2,736,728	2,924,356	2,649,836



ANEXO II

SERVICIOS

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
	6512 Seguros Generales	
1	Servicios de Seguros	
	6619 Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
2	Servicios de asesoría y consultoría de financiamiento	
	6910 Actividades jurídicas	
3	Servicios de asesoría y consultoría legal	
	7020 Actividades de consultoría de gestión	
4	Servicios para la gestión y obtención de servidumbre	
5	Servicios de asesoramiento y administración del proyecto	
	7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	
6	Servicios de gestión y elaboración del estudio de impacto ambiental	
7	Servicios de gestión y elaboración de las memorias descriptivas para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).	
8	Servicios de gestión del proyecto vinculado con la construcción y operación	
9	Servicio de ingeniería	
10	Servicio de supervisión de obra	

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
	4220 Construcción de proyectos de servicio público	
1	Contrato de construcción de la línea eléctrica y subestaciones llave en mano	

2318498-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar
normas legales y declaraciones
juradas en El Peruano.

SENCILLO
Herramienta amigable para publicar
dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO
Agiliza los trámites de publicación
utilizando canales virtuales.

SEGURO
Trámite validado mediante firma digital
del responsable de la institución.

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

915 248 103

**Simplificando
acciones,
agilizando
procesos**

Escanea el código QR

www.elperuano.pe/pga